



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cabrerizos

Anuncio de aprobación definitiva.

Siendo definitivo el acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 7 de abril de 2016 de MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES AUTORIZADOS POR ALCALDESA Y CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 se publica a continuación el texto modificado de la ordenanza:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES AUTORIZADOS POR ALCALDESA Y CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS.

Exposición de Motivos.

Han pasado siete años desde que entrara en vigor la última modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Matrimonios Civiles en este ayuntamiento.

Desde entonces, se ha producido una importante novedad, como lo es la promulgación de la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes y que viene a sustituir la anterior Instrucción en vigor, de 26 de enero de 1995, de esta Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, dictada en su día como consecuencia de los problemas prácticos derivados de la entrada en vigor de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, que modificó varios artículos del Código civil con la finalidad de atribuir competencia para la autorización del matrimonio a todos los Alcaldes, o Concejales delegados, de los municipios españoles y no solo como antes a los de las poblaciones con Juzgados de Paz

La principal novedad que introduce la Dirección General del Registro y del Notariado en la nueva Instrucción tiene que ver, como su propio nombre indica, con que ya no se excluye la posibilidad de que los matrimonios civiles autorizados por Alcaldes y Concejales tengan lugar en otros locales distintos de los que hayan sido previamente habilitados, al amparo de la libertad permitida por nuestra legislación, por lo que desaparecen las limitaciones anteriores.

Lo esencial es que el Ayuntamiento, a través de los órganos competentes, de acuerdo con lo determinado por la legislación de régimen local, se asegure de que los locales donde se vaya a autorizar el matrimonio reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, en atención a las circunstancias de cada municipio, de forma que los mismos resulten aptos a fin de permitir celebrar los matrimonios que deban ser autorizados por los respectivos Alcaldes o Concejales.

En los últimos años, han venido proliferando de manera notable las bodas de carácter civil que se celebran en las instalaciones donde a continuación tienen lugar los subsiguientes actos de celebración de las nupcias, de modo que muchos matrimonios han venido prescindiendo de la posibilidad de celebrar su matrimonio en el lugar que el Ayuntamiento pone a su disposición,



a favor de lugares que son más cómodos para los contrayentes, familiares e invitados. Ese tipo de celebraciones han contado con la complicidad de ayuntamientos que –al margen de la Instrucción del la D.G.R.N.- venían facilitando la participación de sus Alcaldes y Concejales en la autorización de dichos matrimonios, siendo necesario que nuestro municipio de una respuesta acorde a estas nuevas demandas de la sociedad, al tiempo que regule esta nueva modalidad de prestación de servicios y revise –y en consecuencia- actualice la tasa por la prestación de dicho servicio, teniendo en cuenta el tiempo que esta ordenanza ha permanecido inalterada, y las nuevas modalidades que se van a prestar.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local en relación con el art 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles en este municipio así como la ocupación temporada de las dependencias municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tas en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil realizado por la Alcaldía o concejales del Ayuntamiento de Cabrerizos.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

A) Matrimonios celebrados en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cabrerizos:

Empadronados 60,00 €

No empadronados: 90,00 €

B) Matrimonios celebrados fuera del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cabrerizos.

Empadronados: 90,00 €

No empadronados: 120,00 €

Quando el matrimonio se celebre fuera del término municipal de Cabrerizos, la tasa se incrementará conforme a la tarifa de auto-taxi vigente en el área metropolitana, siendo dicha cantidad calcula por los servicios administrativos del Ayuntamiento, para su abono junto a la tasa.



Además si la distancia entre el municipio de celebración y Cabrerizos es superior a 50 Km se abonará la oportuna dieta conforme a lo previsto en el Anexo II del RD 462/2002 de 24 de mayo.

Artículo 6º. Fechas y horas de celebración.

Podrán celebrarse matrimonios por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue. Para ello los contrayentes deberán indicar en su solicitud si muestren preferencia por algún integrante de la corporación en concreto. De no ser así, se entenderá que corresponde dicha labor a la Alcaldía o concejal en quien delegue por turno.

Horario celebración, de lunes a sábado de 11:00 horas a 14:00 horas y a partir de las 17:30 a 20:00 horas.

Lugar de celebración, será el Salón de Plenos o lugar señalado por los contrayentes.

Artículo 7º. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Se realizará mediante ingreso en las entidades financieras colaboradoras en las cuentas para tal fin, las cuales constan en el impreso autoliquidación.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en art. 5 de la ordenanza

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/200 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 8.1 b) de la Ley Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo de Salamanca.

Cabrerizos, a 24 de junio de 2016.-La Alcaldesa, M.^a Lourdes Villoria López.